

LEY N.º 1370

Gasto de dique de los buques de la Armada Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatro mil libras al año, para gastos de dique de los buques de la Armada Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos diez. —ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Juan C. Peralta*, Secretario del Senado. — *Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos diez. — A. B. LEGUÍA. — *J. R. Pizarro*.